

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Carretera La Paz-Ciudad Insurgentes, Tramo: Km 15 + 000 al Km 209 + 000, en el Estado de Baja California Sur**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0355

DE-039

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	153,048.4
Muestra Auditada	130,839.9
Representatividad de la Muestra	85.5%

De los cinco contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y tres de servicios relacionados con las mismas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa vigentes en el ejercicio fiscal de 2014 que amparan las obras de modernización objeto del proyecto “Carretera La Paz-Ciudad Insurgentes, Tramo: km 15+000 al km 209+000, en el Estado de Baja California Sur”, se revisó una muestra de 100 conceptos por 130,839.9 miles de pesos, que representaron el 85.5% del total ejercido en el año de estudio por 153,048.4 miles de pesos en los 164 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión externa de los trabajos contratados por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
2014-03-CE-A-012-W-00-2014	13	13	26,478.8	26,478.8	100.0
2014-03-CE-A-016-W-00-2014	19	8	7,753.3	6,440.2	83.1
2014-03-CE-A-017-W-00-2014	20	4	39,774.4	32,861.6	82.6
2014-03-CE-A-057-W-00-2014	35	12	49,614.8	39,615.1	79.8
2014-03-CE-A-058-W-00-2014	21	7	27,946.8	23,963.9	85.7
2014-03-CE-A-048-Y-00-2014	17	17	318.4	318.4	100.0
2014-03-CE-A-049-Y-00-2014	19	19	372.1	372.1	100.0
2014-03-CE-A-061-Y-00-2014	20	20	789.8	789.8	100.0
Total	164	100	153,048.4	130,839.9	85.5

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Baja California Sur, tabla elaborada con base en los expedientes de los cinco contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y tres de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa seleccionados para su revisión; y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La carretera federal denominada La Paz-Ciudad Insurgentes, en el estado de Baja California Sur, no se encuentra en condiciones ideales, debido a que su principal problema son las bajas velocidades de operación de los vehículos que circulan por este tramo (del orden de 50 km/hr) originadas por el alto número de vehículos pesados que, aunado al reducido ancho de la calzada, provoca congestamientos, mayores tiempos de recorrido, elevados costos de operación y la alta probabilidad de accidentes; por tanto, requiere de una serie de trabajos cuya realización permita modernizar su estado físico para ofrecer un mejor nivel de servicio y disminuir los costos de operación de los usuarios.

Con ese propósito, se realizó el proyecto “Carretera La Paz-Ciudad Insurgentes, Tramo: km 15+000 al km 209+000, en el Estado de Baja California Sur”, con una longitud total de 194.0 km; su construcción se realizaría en el ejercicio de 2014 en dos tramos: el primero, del km 15+000 al km 17+000 (2.0 km), con un ancho de corona de 21 m para alojar cuatro carriles de circulación de 3.5 m de ancho cada uno, acotamientos laterales externos de 3 m y un camellón central de 1 m; y el segundo, del km 17+000 al km 209+000 (192.0 km), con un ancho de corona de 12 m para alojar dos carriles de circulación de 3.5 m de ancho cada uno y acotamientos laterales de 2.5 m. Los trabajos se ejecutaron al amparo de los cinco contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y tres de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa que se detallan a continuación:

CONTRATOS CELEBRADOS EN 2014 QUE AMPARAN LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN OBJETO DEL PROYECTO
"CARRETERA LA PAZ-CIUDAD INSURGENTES, TRAMO: KM 15 + 000 AL KM 209 + 000, EN EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR"

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato / Contratista	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
2014-03-CE-A-012-W-00-2014 Grupo: Pavimentadora Cajeme S.A. de C.V., y T. y P. del Desierto, S.A. de C.V.	07/03/2014	56,850.1	17/03/14-30/11/14 259 d.n.
2014-03-CE-A-016-W-00-2014 Terracerías, Pavimentos y Caminos, S.A. de C.V.	27/01/2014	43,580.6	03/02/14-01/12/14 302 d.n.
2014-03-CE-A-017-W-00-2014 Grupo: Constructora Grupo Díaz Álvarez, S.A. de C.V., y Materiales y Construcciones Villa de Aguayo, S.A. de C.V.	27/01/2014	50,386.9	03/02/14-01/12/14 302 d.n.
2014-03-CE-A-057-W-00-2014 Grupo: Constructora Grupo Díaz Álvarez, S.A. de C.V., y Materiales y Construcciones Villa de Aguayo, S.A. de C.V.	14/04/2014	70,689.5	01/05/14-21/12/14 235 d.n.
2014-03-CE-A-058-W-00-2014 Grupo: Constructora y Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V.	14/04/2014	70,462.2	01/05/14-21/12/14 235 d.n.
2014-03-CE-A-048-Y-00-2014 Construcción de Obras Carreteras y Supervisión Alpha, S.A. de C.V.	25/03/2014	906.7	25/03/14-31/12/14 282 d.n.
2014-03-CE-A-049-Y-00-2014 Bufete de Planeación y Construcción de Proyectos de Ingeniería Civil, S.A. de C.V.	25/03/2014	993.2	25/03/14-31/12/14 282 d.n.
2014-03-CE-A-061-Y-00-2014 Castores, Construcciones y Puentes, S.A. de C.V.	14/05/2014	1,094.7	15/05/14-31/12/14 231 d.n.
Total		294,963.9	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Baja California Sur, tabla elaborada con base en los expedientes de los cinco contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y tres de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa seleccionados para revisión y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Los contratos indicados en la tabla anterior se adjudicaron mediante licitaciones públicas nacionales, por conducto del Centro SCT Baja California Sur.

En ninguno de los contratos revisados se pagaron ajustes de costos y con fechas 7, 20 y 20 de octubre y 1, 3, 3, 4 y 10 de noviembre de 2014, en ese orden se formalizaron actas circunstanciadas de suspensión temporal de los trabajos, debido a insuficiencia presupuestaria para ejecutar la totalidad de las obras y continuar los trabajos de supervisión externa, por lo que se fijaron plazos de suspensión y se programaron fechas de reanudación para el ejercicio fiscal de 2015.

Resultados

1. Se relaciona con el (los) procedimiento(s): 1

Se observó que para el proyecto de modernización de la carretera La Paz-Ciudad Insurgentes, tramo del km 15+000 al km 209+000, en el estado de Baja California Sur, el Centro SCT Baja California Sur suscribió cinco contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y tres de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa sin sujetarse al monto autorizado en el oficio de Liberación de Inversión de Presupuesto núm. 5.SC.OLI.14.-003, en virtud de que mientras para dicho proyecto se autorizaron recursos por 167,817.9 miles de pesos, se formalizó la contratación de obras públicas y servicios por 294,963.9 miles de pesos, lo que ocasionó que los recursos financieros fueran insuficientes para el pago de estimaciones y que se realizaron suspensiones temporales de los trabajos, con el consiguiente atraso en la ejecución de las obras y en los trabajos de supervisión externa.

Mediante el oficio núm. 6.3.414.383/2015 del 11 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California Sur informó a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), que si bien es cierto se llevaron a cabo contrataciones de obra sin contar con los recursos suficientes, esto se realizó por instrucciones superiores, por lo que se solicitaron recursos adicionales con los oficios núms. 6.3.424.130/2014, 6.3.424.273/2014 y 6.3.424.268/2014 de fechas 1 de abril, 2 de mayo y 18 de junio, todos del 2014, mediante los cuales se solicitó al Director General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, analizar la factibilidad de ampliación de recursos por 150,000.0, 239,900.0 y 50,000.0 miles de pesos respectivamente, además remitió copias de las reuniones de trabajo a nivel nacional donde se externaron dichas solicitudes de ampliación de recursos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.3.414.409/2015 del 24 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California Sur remitió los oficios núms. 6.3.414.389/2015 y 6.3.414.396/2015 del 19 y 20 de agosto ambos del 2015 con los que el Director General del Centro SCT Baja California Sur instruyó al Subdirector de Obras a fin de que en lo sucesivo vigile el estricto cumplimiento y aplicación en coordinación con las Residencias Generales para que la celebración de los procesos de licitación de obras y servicios dentro de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y éste a su vez a los Residentes Generales del centro SCT Baja California Sur para que informen a la Subdirección de Obras los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para sus áreas correspondientes, y así llevar el debido control de recursos para evitar la celebración de los procesos de licitación de obras y servicios que rebasen dichos montos autorizados.

Al respecto, del análisis a la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación debido a que la misma no cuenta con los elementos necesarios para su atención, ya que aun cuando por parte del Centro SCT Baja California Sur se admitió que por instrucciones superiores se llevaron a cabo las contrataciones de obra sin contar con los recursos suficientes, que se solicitó la ampliación de dichos recursos y que se formalizaron reuniones de trabajo a nivel nacional donde se externaron dichas solicitudes las cuales no fueron autorizadas; además de que se instruyó tanto a la Subdirección de Obra como a los Residentes Generales llevar el debido control de los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para evitar la celebración de los procesos de licitación de obras y servicios que rebasen dichos montos autorizados.

14-9-09112-04-0355-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión licitaron y suscribieron contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa sin sujetarse al monto autorizado mediante el oficio de Liberación de Inversión de Presupuesto núm. 5.SC.OLI.14.-003.

2. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014 el Centro SCT Baja California Sur no evaluó correctamente la propuesta presentada por el contratista, debido a que en el análisis del costo de financiamiento consideró únicamente los egresos y los afectó por la tasa de interés propuesta, lo que dio como resultado un porcentaje de financiamiento de 0.4841% a favor de la contratista, en lugar de obtener el porcentaje de financiamiento de la diferencia que resulta de los ingresos y egresos, afectada por la tasa de interés propuesta; ello incrementó en 134.6 miles de pesos el pago realizado en el ejercicio 2014, en virtud de que el porcentaje del costo de financiamiento debió ser de cero %.

Mediante el oficio núm. 6.3.414.369/2015 del 6 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California Sur, remitió a la ASF copia del oficio núm. 6.3.414.365/2015 de fecha 6 de agosto de 2015, por medio del cual se le solicitó al contratista, reintegrar a la Tesorería de la Federación la cantidad de 318.0 miles de pesos que equivale a la totalidad del financiamiento pagado, 134.6 miles de pesos de las estimaciones de 2014 y 183.4 miles de pesos de las estimaciones del 2015, en virtud de que en el financiamiento de su propuesta únicamente aplicó la tasa de interés a las diferencias negativas y no a las positivas, por lo que su financiamiento debió de ser de cero.

Sobre el particular, una vez revisada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste ya que aun cuando el centro SCT Baja California Sur documentó haber solicitado oficialmente el reintegro a la Tesorería de la Federación del pago indebido por un monto de 318.0 miles de pesos por concepto de financiamiento, no proporcionó la documentación que compruebe su recuperación.

14-0-09100-04-0355-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Baja California Sur, proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 318,036.50 pesos (trescientos dieciocho mil treinta y seis pesos 50/100 M.N.), en virtud de que en el

contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014 se calculó indebidamente el porcentaje del costo por financiamiento. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-03-CE-A-057-W-00-2014 se observó que el Centro SCT Baja California Sur, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos indebidos por un monto de 297.5 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 164.8 miles de pesos en el concepto de concreto hidráulico colado en seco, por unidad de obra terminada, de $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ en obras de drenaje; y 132.7 miles de pesos en los conceptos de riego de liga, carpeta de concreto asfáltico y cemento asfáltico, debido a que se detectó una incorrecta cuantificación de volúmenes.

Mediante el oficio núm. 6.3.414.370/2015 del 7 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT informó a la ASF que mediante el convenio modificatorio núm. 214-03-CE-A-057-W-01-2015 se ajustaron los volúmenes de obra por adecuaciones al proyecto dentro de ellas quedaron las obras hidráulicas del km. 18+288.08 cuyas dimensiones se modificaron en la losa de 5.00 por 3.50 mts a 5.00 por 3.20 mts como se presentó en el generador de obra, con lo que se justificó un monto de 62.7 miles de pesos; con respecto a la obra hidráulica ubicada en el km. 20+998.53, se modificaron sus dimensiones en los muros centrales de 2.75 m a 2.25 m de altura lo que generó un pago indebido de 62.0 miles de pesos y se justificaron 40.1 miles de pesos del volumen en estribos y aleros, por lo que indicó que mediante oficio núm. 6.3.414.361/2015 del 3 de agosto de 2015, solicitó a la contratista el reintegro por 62.0 miles de pesos más los intereses generados, desde la fecha de su pago, hasta la de su recuperación; con respecto al importe de 132.7 miles de pesos pagados de los conceptos riego de liga, carpeta de concreto asfáltico y cemento asfáltico, informó que al no contar la dependencia con la totalidad del importe estimado se dividió en dos estimaciones, asimismo, se informó por parte de la oficina técnica que ya se contaba con recursos suficientes para cubrir el importe estimado, sin embargo, no se sustituyeron los generadores que avalan los volúmenes de la estimación con el importe total, dejando los generadores de una de las estimaciones fraccionadas, por lo que remitió copia de los generadores que justifican el volumen de los volúmenes reflejados en la estimación seis.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.3.414.417/2015 del 25 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California Sur remitió copia del escrito núm. 003/057/RL del 21 de agosto de 2015, al cual el contratista anexó copias de las transferencias electrónicas a favor de la Tesorería de la Federación por 62.0 y 5.1 miles de pesos por concepto de reintegro del pago indebido del concepto núm. 22 concreto hidráulico colado en seco, por unidad de obra terminada, de $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ en obras de drenaje, así como de los intereses generados.

La ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, debido a que la entidad fiscalizada demostró mediante el convenio modificatorio núm. 214-03-CE-A-057-W-01-2015 que se ajustaron los volúmenes de obra por adecuaciones al proyecto en la obra hidráulica del km. 18+288.08 con lo que se justificó un monto de 62.7 miles de pesos; con respecto a la obra hidráulica ubicada en el km. 20+998.53, se modificaron sus dimensiones en los muros centrales de 2.75 m a 2.25 m de altura lo que generó un pago indebido de 62.0 miles de pesos y se justificaron 40.1 miles de pesos del volumen en estribos y aleros, posteriormente mediante oficio núm. 6.3.414.417/2015 del 25 de agosto de 2015, remitió escrito del

contratista con el que se anexaron copias de las transferencias electrónicas a favor de la Tesorería de la Federación del reintegro por 62.0 más 5.1 miles de pesos de los intereses generados; en lo que respecta al importe observado de los conceptos riego de liga, carpeta de concreto asfáltico y cemento asfáltico, esta parte se considera no atendida en virtud de que se cotejó que en los generadores presentados como los correctos, se presentan diferencias en las dimensiones de las secciones en comparación con los originalmente presentados como soporte de la estimación seis.

14-0-09100-04-0355-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Baja California Sur, proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 132,726.55 pesos (ciento treinta y dos mil setecientos veintiséis pesos, 55/100 M.N), debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-03-CE-A-057-W-00-2014 se detectó una incorrecta cuantificación de volúmenes en los conceptos de riego de liga, carpeta de concreto asfáltico y cemento asfáltico. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

14-9-09112-04-0355-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos indebidos no soportados por los generadores correspondientes en los conceptos riego de liga, carpeta de concreto asfáltico y cemento asfáltico en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-03-CE-A-057-W-00-2014 por un importe de 132.7 miles de pesos.

4. De la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-03-CE-A-057-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Baja California Sur, por conducto de su residencia de obra, efectuó un pago improcedente de 1,823.9 miles de pesos en el concepto "cercado del derecho de vía" debido a obra pagada no ejecutada.

Mediante el oficio núm. 6.3.414.371 del 7 de agosto de 2015, el Subdirector de obras del Centro SCT Baja California Sur remitió copia a la ASF del oficio núm. 6.3.414.356/2015 del 28 de julio de 2015 con el que se solicitó a la contratista, reintegrar a la Tesorería de la Federación los intereses generados por el pago de dicho concepto desde la fecha de su pago hasta su reintegro, asimismo se le solicita presentar la documentación comprobatoria que justifique la debida colocación del concepto en mención.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.3.414.417/2015 del 25 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California Sur remitió copia del escrito núm. 003/057/RL del 21 de agosto de 2015 al cual el contratista anexó copia de la transferencia electrónica a favor de la Tesorería de la Federación por 108.5 miles de pesos por concepto de los intereses generados del pago indebido del concepto núm. 28 cercado del derecho de vía.

Sobre el particular, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que no se atiende la observación, ya que no obstante la entidad fiscalizada demostró que la contratista realizó el reintegro por 108.5 miles de pesos a la Tesorería de la Federación por concepto de intereses generados por el pago indebido del

concepto núm. 28 cercado del derecho de vía que no fue colocado en su totalidad, no proporcionó la minuta de trabajo en la que participarían el representante del Órgano Interno de Control en la SCT, el residente de obra del Centro SCT Baja California Sur, el superintendente de la empresa contratista y la supervisión externa en la que se harán constar la terminación de dicho concepto.

14-0-09100-04-0355-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Baja California Sur, proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 1,823,870.50 pesos (un millón ochocientos veintitrés mil ochocientos setenta pesos, 50/100 M.N.), debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-03-CE-A-057-W-00-2014 se detectó obra pagada que no se ejecutó en el concepto de cercado del derecho de vía. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

14-9-09112-04-0355-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron un pago indebido dentro del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-03-CE-A-057-W-00-2014 por un importe de 1,823.9 miles de pesos por obra pagada no ejecutada en el concepto Cercado del derecho de vía.

5. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-03-CE-A-049-Y-00-2014 de supervisión externa se detectó que el Centro SCT Baja California Sur por conducto de su residencia de obra autorizó un pago indebido por 3.3 miles de pesos en el concepto núm. E.P.S.013 "Revisión de estimaciones y números generadores (mensual) P.U.O.T., lo anterior en razón de que dicha actividad se realizó inadecuadamente ya que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-03-CE-A-017-W-00-2014, se encontraron diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en proyecto.

Mediante el oficio núm. 6.3.414.369/2015 del 10 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California Sur remitió a la ASF copia del oficio núm. 6.3.414.361/2015 del 6 de agosto de 2015, con el que solicitó a la empresa supervisora, el reintegro de 3.3 miles de pesos del pago indebido a la Tesorería de la Federación, más los intereses generados hasta la fecha en que se ponga a disposición dicho pago.

Sobre el particular, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando el Centro SCT Baja California Sur documentó que solicitó la recuperación del pago indebido por el servicio no realizado y las cargas financieras, no acreditó su recuperación.

14-0-09100-04-0355-03-004 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Baja California Sur, proporcione la documentación comprobatoria del ajuste por 3,320.97 pesos (tres mil trescientos veinte pesos, 97/100 M.N.) que realizará al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-03-CE-

A-049-Y-00-2014 de supervisión externa por un incumplimiento de los alcances contractuales, lo que denota una deficiente o nula supervisión por parte de la supervisión externa, en caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-03-CE-A-017-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Baja California Sur, por conducto de su residencia de obra efectuó un pago improcedente por 132.4 miles de pesos en el concepto “materiales asfálticos P.U.O.T.” debido a que existen diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en el proyecto.

Mediante el oficio núm. 6.3.414.368/2015 del 10 de agosto de 2015, el Subdirector de obras del Centro SCT Baja California Sur, remitió copia a la ASF del oficio núm. 6.3.414.360/2015 del 6 de agosto de 2015, con el que se solicitó a la contratista, el reintegro a la Tesorería de la Federación del pago indebido más los intereses generados hasta la fecha en que se ponga a disposición dicho pago.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.3.414.417/2015 del 25 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California Sur remitió copia del escrito núm. 2014/017/002 del 21 de agosto del 2015 al cual el contratista anexó copias de las transferencias electrónicas a favor de la Tesorería de la Federación por 132.4 y 11.8 miles de pesos por concepto del pago indebido del concepto núm. 26 materiales asfálticos P.U.O.T., y los intereses generados del mismo.

La ASF determinó sobre el particular, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada que la contratista realizó el reintegro por 132.4 más 11.8 miles de pesos de los intereses generados a la Tesorería de la Federación por el pago indebido del concepto núm. 26 materiales asfálticos P.U.O.T.

7. Se observó que el Centro SCT Baja California Sur formalizó los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014 y 2014-03-CE-A-012-W-00-2014 sin contar con los estudios y proyectos definitivos, debido a que éstos se entregaron de manera extemporánea y ello ocasionó retrasos y que se efectuaran modificaciones a los volúmenes de obra y los programas de ejecución. Lo anterior se constató en el caso del primer contrato con las minutas de trabajo del 6 y 27 de mayo y 20 de junio de 2014, y con las notas de bitácora números 12, 18 y 22 del 6 y 27 de mayo y 20 de junio de 2014; y en el del segundo, con la minuta de trabajo del 25 de mayo y las notas de bitácora números 5, 13 y 15 del 25 de marzo y 7 y 14 de mayo de 2014.

Mediante los oficios núms. 6.3.414.366/2015 y 6.3.414.376/2015 del 7 y 10 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California Sur, informó a la ASF que en relación al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-03-CE-A-058-W-00-2014, el 30 de abril de 2014 se levantó acta de entrega de sitio e inicio de los trabajos donde se dejó constancia de la entrega de los proyectos arquitectónicos y de ingeniería a la contratista, asimismo, externó que con fecha 1 de mayo de 2014 se recibió escrito sin número del contratista, mediante el que, informó del nombramiento del Superintendente y señaló que éste conoce la amplitud de los proyectos, normas de calidad, catálogo de conceptos, programas de construcción y suministro, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares; con respecto al contrato 2014-

03-CE-A-012-W-00-2014 manifestó que a pesar de no contar con los estudios y proyectos definitivos, el contratista dio inicio con los trabajos preliminares, además mencionó que hasta la fecha no existió reclamación alguna por parte del contratista que haya generado algún sobre costo o gasto no recuperable.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.3.414.409/2015 del 24 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California Sur remitió los oficios núms. 6.3.414.390/2015, 6.3.414.397/2015 y 6.3.414.398/2015 del 19, 20 y 20 de agosto todos del 2015, con el primero el Director General del Centro SCT Baja California Sur instruyó al Subdirector de Obras a fin de que en lo sucesivo observe y vigile el cumplimiento y aplicación de lo señalado en el resultado; con el segundo, el Subdirector de Obras de dicho Centro SCT instruyó a los residentes generales de Carreteras Federales, de Carreteras Alimentadoras y de Conservación de Carreteras que deberán formalizar los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado una vez que se cuenten con los debidos estudios y proyectos, con el objeto de que las residencias de obra entreguen a las contratistas los proyectos definitivos en tiempo y forma; y con el último, el Residente General de Carreteras Federales exhortó a los residentes de obra a fin de que una vez que se cuente con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, entregar en tiempo y forma a los contratistas los proyectos.

Al respecto, la ASF determinó que la observación se atiende debido a que se documentó por parte del Centro SCT Baja California Sur, que se instruyó su personal operativo para que los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado se formalicen una vez que se tengan los estudios y proyectos correspondientes, y que éstos a su vez sean entregados por los residentes de obra a los contratistas en tiempo y forma.

8. Se observó que en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-03-CE-A-016-W-00-2014, 2014-03-CE-A-017-W-00-2014 y 2014-03-CE-A-012-W-00-2014 el Centro SCT Baja California Sur no puso con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos los importes de los anticipos concedidos, puesto que aun cuando las contratistas presentaron las fianzas de los anticipos para los primeros dos contratos el 27 de enero de 2014 y para el tercero el 7 de marzo del mismo año, la entidad fiscalizada no entregó a los contratistas los montos de los anticipos sino hasta el 13 y 14 de febrero y el 23 de abril de ese año, es decir, 10, 11 y 38 días naturales después de las fechas pactadas para el inicio de los trabajos, fijada para los dos primeros contratos el 3 de febrero y para el último el 17 de marzo de 2014.

Mediante el oficio núm. 6.3.414.376/2015 del 10 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California Sur indicó a la ASF que efectivamente la entrega de los anticipos respectivos no se efectuó con antelación a la fecha pactada de inicio de los trabajos, conforme a lo establecido en la cláusula quinta del contrato, sin embargo, los trabajos correspondientes iniciaron debidamente en tiempo y forma, y el contratista no manifestó reclamo alguno ni solicitó el diferimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.3.414.369/2015 del 25 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Baja California Sur remitió copia del oficio núm. 6.3.414.367/2015 del 25 de agosto de 2015 con el cual el Subdirector de Obras instruyó a los residentes generales de Carreteras Federales, de Carreteras Alimentadoras y de Conservación

de Carreteras para que a través de sus residencias de obra los anticipos sean puestos con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos con el fin de evitar futuras observaciones.

Al respecto, una vez analizada la información, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada instruyó a sus áreas operativas para que los anticipos sean puestos con antelación a la fecha pactada de inicio de los trabajos.

9. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-03-CE-A-012-W-00-2014 el Centro SCT Baja California Sur indicó tanto en las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009000990-N20-2014 como en la cláusula quinta contractual que el importe del anticipo concedido se entregaría cuando el avance físico de la obra fuera del 5.0% conforme al programa de ejecución pactado, no obstante que debió ponerse a disposición del contratista con antelación al inicio de los trabajos, conforme a la legislación aplicable.

Mediante el oficio núm. 6.3.414.376/2015 del 10 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California Sur indicó a la ASF que efectivamente la entrega de los anticipos respectivos no se efectuó con antelación a la fecha pactada de inicio de los trabajos, conforme a lo establecido en la cláusula quinta del contrato, sin embargo, los trabajos correspondientes iniciaron debidamente en tiempo y forma, y el contratista no manifestó reclamo alguno ni solicitó el diferimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.3.414.369/2015 del 25 de agosto de 2015, el Director General del Centro SCT Baja California Sur remitió copia del oficio núm. 6.3.414.359/2015 del 23 de agosto de 2015 con el que instruyó al Subdirector de Obras a fin de que en lo sucesivo vigile el estricto cumplimiento y aplicación respecto a que no se establecerá en las bases de licitación condicionar la entrega del anticipo cuando el avance físico sea del 5.0%.

Sobre el particular una vez revisada a la información proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada instruyó a su área operativa para que vigile el estricto cumplimiento y aplicación de no establecer en las bases de licitación la condicionante de un avance físico del 5.0% para la entrega de los anticipos correspondientes.

10. En la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-03-CE-A-016-W-00-2014 y 2014-03-CE-A-057-W-00-2014 se observó que el Centro SCT Baja California Sur, por conducto de sus residencias de obra, asentó notas en las bitácoras de obra electrónicas sin respetar el orden, ya que en ellas se indican acontecimientos sin orden cronológico, lo que denota falta de control y seguimiento del programa de ejecución de las obras y el inadecuado empleo de las bitácoras.

Mediante el oficio núm. 6.3.414.367/2015 del 7 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California Sur, informó a la ASF que mediante la nota de bitácora núm. 60 del contrato núm. 2014-03-CE-A-057-W-00-2014 se cancelaron las notas de la 39 a la 59, corrigiendo dicho error en las notas posteriores, además, anexó los oficios núms. 6.3.414.363/2015, 6.3.414.367/2015 y 6.3.414.370 de fechas 6 y 10 de agosto de 2015, mediante los que se instruye al Subdirector de Obras, a los Residentes Generales y a los Residentes de Obra del Centro SCT, para que en lo sucesivo tengan un seguimiento y control

adecuado, asentando en orden cronológico todos los eventos que se cargan a las bitácoras electrónicas.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó atendida la observación en virtud de que se documentó por parte del Centro SCT Baja California Sur que se implementó la instrucción dirigida a los Residentes de Obra para que en lo sucesivo tengan un seguimiento y control adecuado, asentando en orden cronológico todos los eventos que se cargan a las bitácoras electrónicas.

11. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-03-CE-A-057-W-00-2014 el Centro SCT Baja California Sur y la contratista no celebraron el convenio correspondiente, debido a que durante la realización de los trabajos se ordenaron modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, no obstante que no representaron ningún incremento o disminución del plazo o monto originales.

Mediante al oficio núm. 6.3.414.368/2015 del 7 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California Sur remitió a la ASF el convenio modificadorio núm. 2014-03-CE-A-057-W-01-2015 celebrado el 3 de febrero de 2015, con el cual se adecuaron los volúmenes de acuerdo a lo ejecutado en la obra y se prorrogó el plazo en igual proporción a los días de suspensión temporal, sin modificar el importe contractual del contrato.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.3.414.409/2015 del 24 de agosto de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Baja California Sur remitió los oficios núms. 6.3.414.393/2015, 6.3.414.399/2015 y 6.3.414.400/2015 del 19, 20 y 20 de agosto del 2015 con el primero el Director General del Centro SCT Baja California Sur instruyó al Subdirector de Obras a fin de que en lo sucesivo vigile el cumplimiento y aplicación de lo señalado en el resultado, con el segundo el Subdirector de Obras de dicho Centro SCT Instruyó a los residentes generales de Carreteras Federales, de Carreteras Alimentadoras y de Conservación de Carreteras para que a través de sus residencias de obra formalicen los convenios correspondientes una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, de tal manera que no excedan de 45 días naturales a partir de las determinadas modificaciones.

Al respecto, la ASF determinó que la observación se atiende debido a que se documentó que por parte del Centro SCT que se instruyó su personal operativo para que para que se formalicen los convenios correspondientes una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo de tal manera que no excedan de 45 días naturales a partir de las determinadas modificaciones.

12. Con la revisión de los cinco contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-03-CE-A-012-W-00-2014, 2014-03-CE-A-016-W-00-2014, 2014-03-CE-A-017-W-00-2014, 2014-03-CE-A-057-W-00-2014 y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014 se comprobó que los pagos por los trabajos ejecutados por montos de 26,478.8, 7,753.3, 39,774.4, 49,614.8 y 27,946.8 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de ocho, tres, tres, seis y cinco estimaciones, en ese orden, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensual estipuladas en la cláusula sexta contractual, "Forma de Pago"; y que se aplicaron correctamente tanto el Impuesto al Valor Agregado (IVA) como el pago de derechos por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

Con la revisión de los tres contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-03-CE-A-048-Y-00-2014, 2014-03-CE-A-049-Y-00-2014 y 2014-03-CE-A-061-Y-00-2014 de supervisión externa se constató que los pagos por los trabajos realizados por montos de 318.4, 372.1 y 789.8 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de una, dos y seis estimaciones, en ese orden, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensual estipuladas en la cláusula quinta contractual, "Forma de Pago"; y que se aplicaron correctamente tanto el Impuesto al Valor Agregado (IVA) como el pago de derechos por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública .

13. Con la revisión de los contratos obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-03-CE-A-012-W-00-2014, 2014-03-CE-A-057-W-00-2014 y 2014-03-CE-A-058-W-00-2014 se constató que el Centro SCT Baja California Sur, por conducto de sus residencias de obra, aplicó las retenciones correspondientes por los atrasos registrados en la ejecución de los trabajos.

14. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-03-CE-A-048-Y-00-2014 y 2014-03-CE-A-061-Y-00-2014 de supervisión externa, cuyos alcances fueron supervisar los trabajos objeto de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-03-CE-A-016-W-00-2014 y 2014-03-CE-A-012-W-00-2014, se constató que, en términos generales, se cumplieron los compromisos contractuales, en virtud de que las supervisoras entregaron a la entidad fiscalizada los informes mensuales que contenían los avances físicos y financieros de las obras y los álbumes fotográficos de ejecución de los trabajos correspondientes.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 2,597.7 miles de pesos, de los cuales 319.8 miles de pesos fueron operados y 2,277.9 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 11 observación(es), de la(s) cual(es) 6 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 5 restante(s) generó(aron): 4 Solicitud(es) de Aclaración y 3 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se suscribieron cinco contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y tres de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa sin sujetarse al monto autorizado en el oficio de Liberación de Inversión de Presupuesto núm. 5.SC.OLI.14.-003.
- Se formalizaron dos contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado sin contar con los estudios y proyectos definitivos.
- En un contrato se condicionó la entrega del anticipo a que se lograra un avance físico de 5.0% conforme al programa de ejecución pactado; y en tres contratos no se pusieron a disposición de los contratistas, con antelación a las fechas pactadas para el inicio de los trabajos, los importes de los anticipos concedidos.
- Se asentaron notas en las bitácoras de obra electrónicas de dos contratos sin respetar el orden cronológico.
- No se formalizó el convenio correspondiente, debido a que durante la realización de los trabajos se ordenaron modificaciones en los términos y condiciones originales de un contrato, no obstante que no representaron ningún incremento o disminución del monto o plazo contractuales.
- Se determinaron pagos indebidos de 318.0 y 1,823.9 miles de pesos, en virtud de que en un contrato se calculó incorrectamente el porcentaje del costo por financiamiento y se pagó obra que no se había ejecutado en su totalidad; y de 132.7 miles de pesos en otro contrato, por la incorrecta cuantificación de volúmenes en conceptos de obra.
- En un contrato se autorizó el pago indebido de 144.2 miles de pesos por la incorrecta cuantificación de volúmenes en un concepto de obra.
- Se determinó un pago indebido de 3.3 miles de pesos por incumplimiento de los alcances de un contrato de servicios relacionados con la obra pública, a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-03-CE-A-049-Y-00-2014 de supervisión externa, en virtud de que la supervisión permitió un pago indebido por la incorrecta cuantificación de volúmenes en el concepto de materiales asfálticos P.U.O.T.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Baja California Sur de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 57.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, párrafos primero, segundo.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 65, apartado A, fracción V, inciso e; 113, fracciones I, VI, IX y XI; 114, párrafo segundo; 115, fracciones X y XI; y 216, fracción II.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 10, fracción VI, y 44, fracción X.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.